

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **104**

Fecha: 31/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2015 00041	Ordinario	LUIS ALBEIRO LUGO TOVAR	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	30/08/2022		
41001 31 05002 2019 00116	Ordinario	GUSTAVO RIVERA CORDOBA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SENALAR AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.	30/08/2022		
41001 31 05002 2019 00273	Ordinario	JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE	DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SANANAS-DISELECSA LTDA, hoy DISTRIBUCIONES ELECTRICAS DE SABANAS S.A.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	30/08/2022		
41001 31 05002 2020 00018	Ordinario	OLGA ROCIO ROJAS MORA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA SEÑALAR EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M. AUDIENCIA ART 77 Y 80 CPTSS REMITIR ANEXOS AGENCIA NAL DEF JURIDICA	30/08/2022		
41001 31 05002 2020 00037	Ordinario	LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decide recurso REPONER, TENER POR CONTESTADA POR PROTECCION, SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 8:00 A.M.	30/08/2022		
41001 31 05002 2020 00095	Ordinario	JORGE FERNANDO PERDOMO POLANIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA POR COLPENSIONES, PORVENIR, SEÑALA AUD ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.	30/08/2022		
41001 31 05002 2020 00195	Ordinario	MARLENY GONZALEZ CARVAJAL	PROTECCION	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES, PROTECCION Y COLFONDOS SEÑALAR AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.	30/08/2022		
41001 31 05002 2022 00035	Ordinario	LUZ AMPARO BELTRAN CHIMBACO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite	30/08/2022		
41001 31 05002 2022 00044	Ordinario	CAMILO VARGAS GIRON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto admite demanda	30/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA31/08/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 DE AGOSTO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
01 CUADERNO PRINCIPAL PDF001	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEMANDADA	\$6.895.000,00
02 CUADERNO SEGUNDA INSTANCIA PDF001	SIN CONDENA EN COSTAS	00
03 CASACION PDF001	SIN CONDENA EN COSTAS	00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$6.895.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20150004100



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n° 41001-31-05-002-2015-00041-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo señalado en el informe secretarial asentado en el proceso ordinario de **LUIS ALBEIRO LUGO TOVAR** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, precisando que no hubo condena en costas en segunda instancia, como tampoco en casación; se impartirá aprobación a la liquidación de costas.

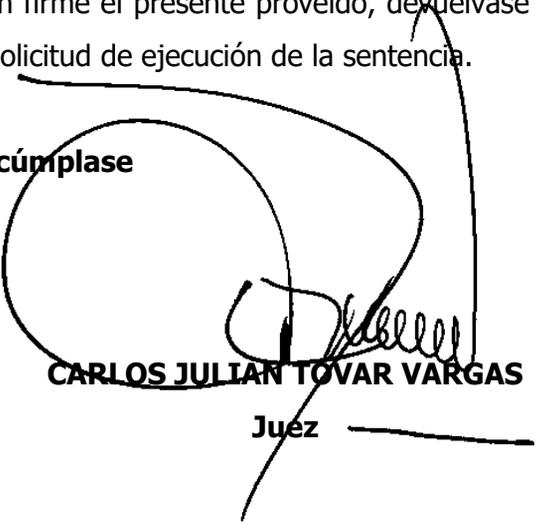
Respecto de la solicitud de ejecución (PDF005), es preciso señalar que para resolver sobre la misma es necesario que exista la liquidación de costas, aprobada y ejecutoriada, puesto que una de las pretensiones versa sobre dicha condena.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, devuélvase el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez _____

SAMI



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2019-00116-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la petición contenida en el PDF 015 del expediente digital dentro del proceso ordinario laboral presentado por **GUSTAVO RIVERA CÓRDOBA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se tiene que se solicita reprogramar las audiencias de los art. 77 y 88 del CPTSS, como también, se otorgue traslado a las contestaciones.

En consecuencia, se,

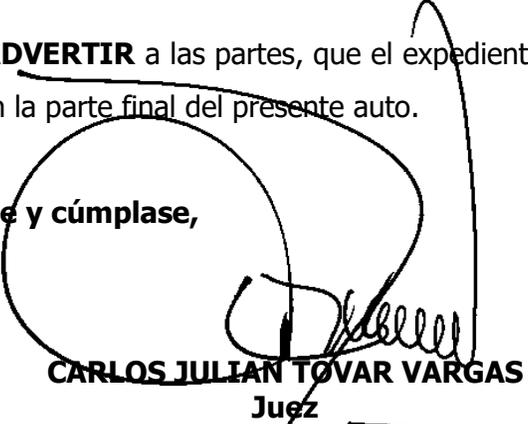
RESUELVE

PRIMERO: **SEÑALAR** el 14 de septiembre del año 2022 a las 08:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15605192>.

SEGUNDO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20190011600

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjsoBz4742BGU_8apA5NBFiBi1HZN5LY4llrrDQRVNbBaA?e=liEdeq

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62898b0de4e68d33774c4f55aa742c67983f896c255331a9863e12f289b32d3**

Documento generado en 30/08/2022 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 DE AGOSTO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
CUADERNO PRINCIPAL PDF043	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEMANDADA (2SMMLV)	\$2.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$2.000.000,00

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20190027300



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n° 41001-31-05-002-2019-00-273-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo señalado en el informe secretarial asentado en el proceso ordinario de **JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE** contra **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE SABANAS - DISELECSA LTDA. hoy DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS DE SABANAS S.A.**, verificados los montos de la liquidación de costas, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en primera instancia, se impartirá aprobación a la liquidación costas.

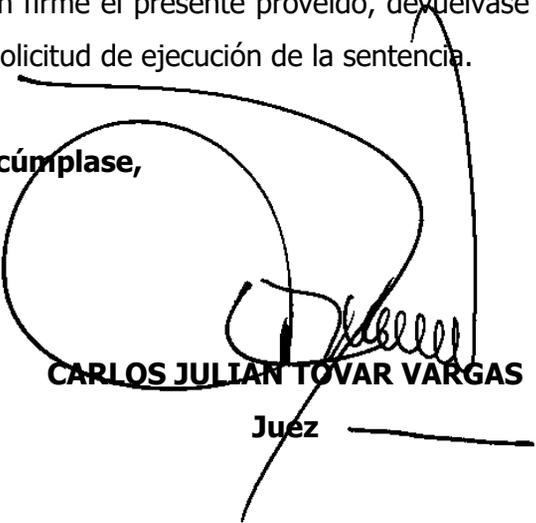
Respecto de la solicitud de ejecución (PDF047-048), es preciso señalar que para resolver sobre esta es necesario que exista la liquidación de costas aprobada y ejecutoriada, puesto que una de las pretensiones versa sobre dicha condena.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de las costas.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, devuélvase el expediente a despacho para resolver sobre la solicitud de ejecución de la sentencia.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

SAMI

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36538cfe90e6fb62d7bffeae4d888f2bda6182d9e7c1dc00e5488724035522a**

Documento generado en 30/08/2022 02:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2020-00018-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial inserta en el PDF037 del proceso ordinario laboral de **OLGA ROCÍO ROJAS MORA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.;** se advierte que en el proceso de traslado de la demanda, réplica y reforma se encuentran agotados.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** notificado por conducta concluyente a los diversos sujetos procesales que componen la parte pasiva, del auto que admitió la demanda (Lit. e), art. 41 CPTSS).

SEGUNDO: **TENER** por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES (art. 31 del CPTSS).

TERCERO: **RECONOCER** personería adjetiva como vocera judicial de la demandada COLPENSIONES a la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en los términos y para los fines del poder general conferido.

CUARTO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que se hace a favor del abogado CESAR FERNANDO MUÑOZ ORTIZ, para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES.

QUINTO: **TENER** por contestada la demanda por parte de PORVENIR S.A.

SEXTO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de la demandada PORVENIR S.A., al profesional del derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder general conferido.

SÉPTIMO: **TENER** por contestada la demanda por parte de Protección S.A.

OCTAVO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. al abogado LUIS HELMER URRIBO ZAPATA, en los términos y para los fines del poder general conferido.

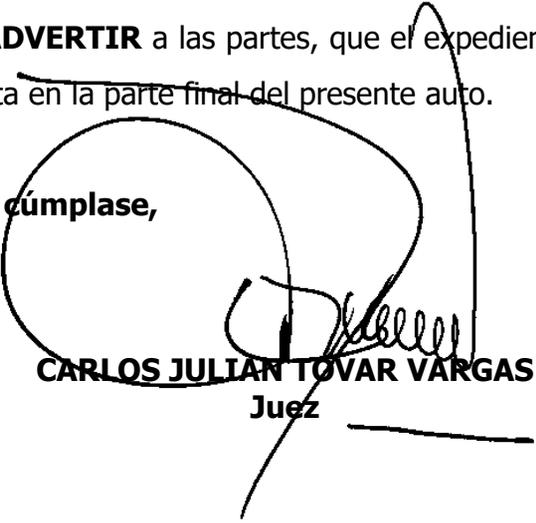
NOVENO: **SEÑALAR** el 14 de septiembre del año 2022 a las 08:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15605192>.

DÉCIMO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

UNDÉCIMO: ORDENAR a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

DUODÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

Lhac
20200001800
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvyQz8e8jkRGtIDkAEsQupEBVrtqf6QkmkKT5q6SRBRqfw?e=kvtpXw

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c1150617f75f9c9967067b37f41cda02dbe10c83094cc4c4063b9b7bfa38f6**

Documento generado en 30/08/2022 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente n.O 41001-31-05-002-2020-00037-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 2 de marzo de 20221, proferido dentro del proceso ordinario laboral de **LILIANA PATRICIA GARCÍA SOTO** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por el que se tuvo por no contestada la demanda a cargo de la AFP.

ANTECEDENTES

Conforme con el acta secretarial contenida en el PDF 028 del expediente digital, se advierte que la parte actora cumplió con su carga procesal de notificación conforme con establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda venció el 12 de enero de 2021, plazo dentro del cual PROTECCIÓN S.A. no se pronunció al respecto.

EL RECURSO

Inconforme con la anterior determinación, la parte actora la recurrió en reposición. Como sustento de lo anterior, en esencia, manifestó haber sido notificada el 3 de agosto de 2020; no obstante, en dicha notificación se omitió remitir el auto admisorio, por ello, el 11 de septiembre de 2020, se solicitó el soporte respectivo, situación que fue satisfecha el mismo día. A partir de esta fecha, teniendo como parámetros lo contemplado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene como hito para la contabilización del término de traslado de la demanda.

¹ Pdf029.

El día 17 de septiembre de 2020 a las 8:00am, encontrándose dentro del término legal, remitió la contestación al correo institucional del juzgado, con copia a los demás intervinientes bajo el asunto: *MEMORIAL CONTESTACIÓN PROCESO 202000037 LILIANA PATRICIA SOTO. 5*. En consecuencia, atendiendo a lo establecido en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, estimó que el plazo para replicar la demanda vencía el 29 de septiembre de 2020 y al haberse radicado la contestación el 17 de septiembre de la misma anualidad, este pronunciamiento se entiende efectuado en oportunidad.

CONSIDERACIONES

La reposición es el acto procesal por el que el funcionario que conoce de una causa vuelve a ponerla a su consideración por petición de una de las partes o ambas, y según su juicio, puede dejarla incólume, retrotraerla o reformarla, siempre que exista méritos para el efecto.

En ese sentido, atendiendo los argumentos de impugnación, se estima que le asiste razón al recurrente, pues en efecto, dentro del término de traslado dio respuesta al escrito inicial, razón por la cual, debía ser calificada por el despacho.

Cabe recordar, que con la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, entre otras medidas, se adoptó el confinamiento, el trabajo remoto, trabajo en casa y el teletrabajo. Y precisamente, bajo estas dinámicas, se expidió el Decreto Legislativo 806 de 2020 cuyo objetivo primordial fue la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos.

El artículo 8 del citado Decreto, trata sobre las notificaciones personales, en los siguientes términos:

"(...)Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al

utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)'.

En el caso específico, tenemos que la procuradora judicial de la parte actora, remitió en diversas ocasiones el correo electrónico de los sujetos procesales de la parte pasiva, para surtir el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, conforme a las reglas del Decreto 806 de 2020.

En la primera de estas ocasiones, se presentó el 3 de agosto de 2020, la cual presentaba inconsistencia, que fueron informadas por la apoderada de la AFP y se subsanaron el 11 de septiembre de 2020. Posteriormente, el 17 de septiembre de 2020, se remitió al correo electrónico la contestación, situación que fue confrontada y confirmada en el correo institucional del despacho.

En ese sentido, sin necesidad de realizar mayores elucubraciones, puede afirmarse sin duda que resultan procedentes los argumentos de la impugnante, por lo que ha de reponerse el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- **REPONER** el auto impugnado.

SEGUNDO.- **TENER** por contestada la demanda por la AFP PROTECCIÓN (Art. 31 del CPTSS).

TERCERO.- **SEÑALAR** el 14 de septiembre de 2022 a las 08:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida,

la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

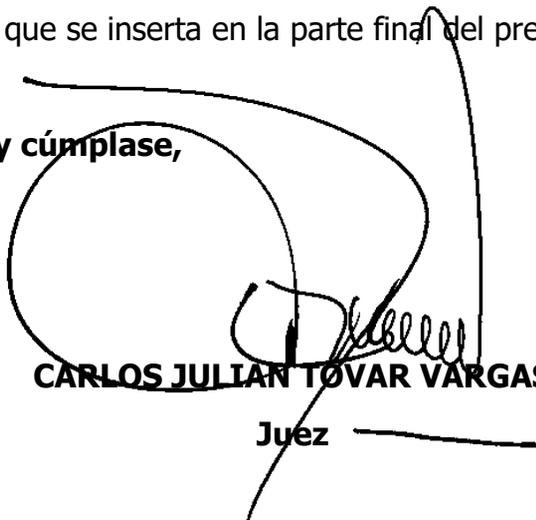
<https://call.lifesizecloud.com/15605192>

CUARTO. - FIJAR el aviso de señalamiento.

QUINTO. - RECONOCER personería adjetiva como vocera judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A. a la profesional del derecho LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, en los términos y para los fines del poder general conferido

SEXTO. - ADVERTIR a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20200003700
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvXnxjGDRGhJsWqX6QdqqNQB3407w6zjfB6JkU4oOO48IA?e=IPh9lp

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758ca9d897da413dffa7e415f10b6bc083fb3c21957f744e3644595d11cc9b09**

Documento generado en 30/08/2022 03:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2020-00095-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial inserta en el PDF 020 dentro del proceso ordinario laboral presentado por **JORGE FERNANDO PERDOMO POLANIA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; se advierte que en el término de traslado de la demanda, los demandados presentaron la respectiva réplica al escrito introductorio, además, agotadas las restantes etapas procesales, se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones – (art. 31 del CPTSS).

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva como vocera judicial de la demandada a la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en los términos y para los fines del poder general conferido.

TERCERO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que se hace a favor del abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES.

CUARTO: **TENER** por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

QUINTO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de PORVENIR S.A. al profesional del derecho ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, en los términos y para los fines del poder general conferido.

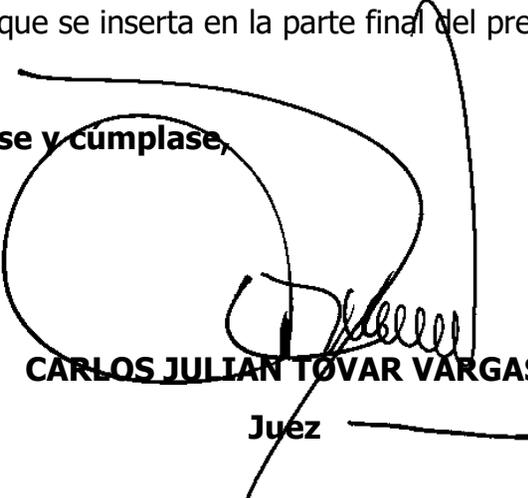
SEXTO: **SEÑALAR** el 14 de septiembre del año 2022 a las 08:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15605192>.

SÉPTIMO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

OCTAVO: **ORDENAR** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, en calidad de Agente del Ministerio Público, para los fines del artículo 16 del CPTSS.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Lhac
20200009500

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsbvQ82FHV5CvMXcDiaLPMMB9tz4TZQLkPhKhIYIWq7GVw?e=rKXZA9

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4d941e87b244918dfe3791061a4057e9ecdf15df842c920e46b2a64d3afad6**

Documento generado en 30/08/2022 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente no. 41001-31-05-002-2020-00195-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Conforme con la constancia secretarial inserta en el PDF 030 del proceso ordinario laboral de **MARLENY GONZÁLEZ CARVAJAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS;** se advierte que el trámite de notificación, traslado de la demanda y réplica se encuentra agotado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER** por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES – (art. 31 del CPTSS).

SEGUNDO: **RECONOCER** personería adjetiva como vocera judicial de la demandada a la profesional del derecho YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, en los términos y para los fines del poder general conferido.

TERCERO: **ACEPTAR** la sustitución del poder que se hace a favor del abogado ÁLVARO JAVIER ALARCÓN GIRÓN, para que ejerza la representación judicial de COLPENSIONES.

CUARTO: **TENER** por contestada la demanda por parte de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de la demandada a la profesional del derecho LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, en los términos y para los fines del poder general conferido.

SEXTO: **TENER** por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería adjetiva como procurador judicial de la demandada al profesional del derecho YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder general conferido.

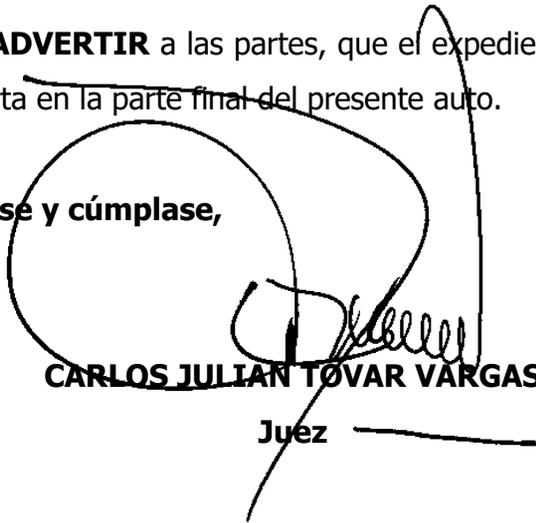
OCTAVO: **SEÑALAR** el 14 de septiembre del año 2022 a las 08:00 a.m., para la realización de las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/15605192>.

NOVENO: **FIJAR** el aviso de señalamiento.

DÉCIMO: **ORDENAR** a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con los artículos 16 y 41 del CPTSS.

UNDÉCIMO: **ADVERTIR** a las partes, que el expediente puede ser consultado en el link que se inserta en la parte final del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS

Juez

Lhac
20200019500
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjAdbUUsimVGtzvaPDaUXtEBBCDwc0NUxLOQuzH86CSkQ?e=UF7KKA

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36b1b34a617960511a229d196068f609b85dae412aa99d813858a0d708946df**

Documento generado en 30/08/2022 03:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00035-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **LUZ AMPARO BELTRÁN CHIMBACO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue incorporado dentro del término legal y reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 26 y 28 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

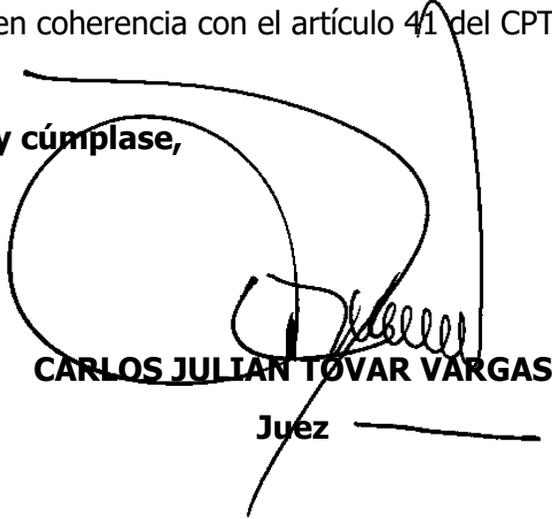
PRIMERO: - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO:- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **ORDENA** a la parte demandante enviar copia de la demanda y anexos a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
20220003500
Link: https://etbcj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErYnbnZDuOpCuxbLk9m3BMABiuJkHMzqv9753IuYcpccvw?e=Czfx6I



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00044-00

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior del proceso ordinario laboral de **CAMILO VARGAS GIRÓN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, se observa que el escrito de subsanación de la demanda fue incorporado dentro del término legal¹ y reúne los requisitos exigidos en el artículo 25, 26 y 28 del CPTSS y la ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: - ADMITIR la demanda.

SEGUNDO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la profesional TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.450.179 de Algeciras y portadora de la tarjeta profesional No. 139.172 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y efectos del poder conferido.

TERCERO:- CORRER traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: i) la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; ii) con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a

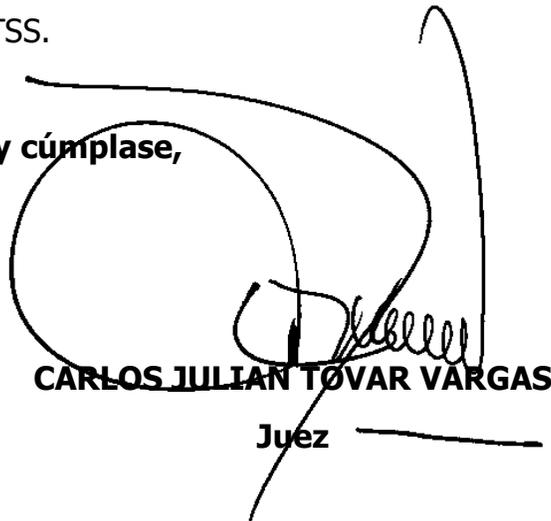
¹ PDF 013 del expediente digital

probar los supuestos fácticos; y, iii) la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

CUARTO: - NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022² en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

QUINTO.- REQUERIR a la parte demandante remitir copia de la demanda y anexos a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y PROCURADURÍA REGIONAL DEL HUILA, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIAN TOVAR VARGAS
Juez

JDPSM
20220004400
Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsDsJaS8wnpFhkovmSochaAB_FSrxLRTAnRqUAYpreMBw?e=r9pETf

² La que se entenderá surtida en el término de 2 días contados cuando el demandante allegue el acuse recibido del correo electrónico contenido de esta providencia, o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje

Firmado Por:
Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bde50895bbb68aba9629516d06c6c35515e84e00f4fe8727297783c6937d9b**

Documento generado en 30/08/2022 08:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>